

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 27 ABR 2021

Radicación: Ejecutivo No. 061 2018 00216.

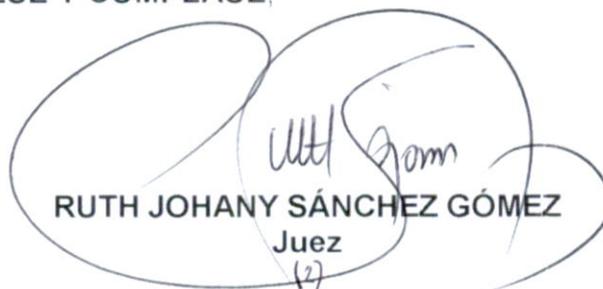
Revisada la actuación procesal se observa que quine formulo la solicitud de nulidad no es parte en este proceso, como se advirtió en auto de fecha 28 de agosto de 2018.

En consecuencia, con fundamento en lo previsto en el inciso 4° del artículo 135 del C.G.P., se rechaza de plano la nulidad propuesta por el señor JAIRO DELGADO GARCÍA por carecer de legitimación dado que, dicho sea de paso, no se encuentra como obligado en el titulo ejecutivo base de ejecución, sin que sea procedente modificarlo al interior de un proceso ejecutivo como el que nos ocupa.

Por lo anterior, se deja sin valor y efecto el auto de fecha 19 de noviembre de 2020 y la actuación procesal que del mismo se deriva.

En firme ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
Juez
(2)

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 22 fijado hoy <u>28 ABR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

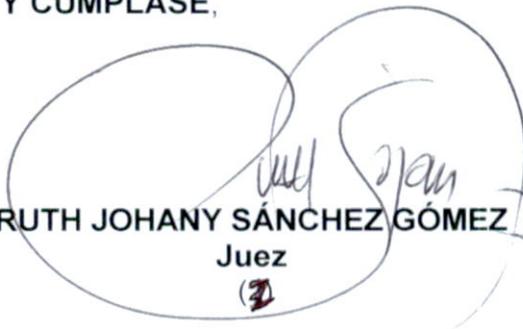
Bogotá D.C., 27 ABR 2021

Radicación: Ejecutivo No. 061 2018 00216.

De conformidad con lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 25 de Familia de Bogotá, el cual se considera consumado desde el día y la hora en que se recibió el oficio (fl 22 cd1).

Ahora, como quiera que verificada dicha misiva, se observa que no contiene el límite de la medida, por Secretaría líbrese comunicación informando lo aquí dispuesto y requiriéndolo para que se sirva indicar dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
Juez
(3)

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 29 fijado hoy <u>27 ABR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría